

es nula, no puede dársele ningun valor, á no querer establecer la arbitrariedad en los jueces y consentir los mayores abusos, que no solo serian contrarios á la tranquilidad de la sociedad, cuyos individuos no podrian contar con las leyes, sino que se opondrian á la administracion de justicia, que se desalentaria; al honor de los Magistrados, á quienes se envileceria; y finalmente á las costumbres públicas, que corromperian mas y mas, alentando y dando mayores esperanzas á la intriga y á la calumnia.

Estas verdades, conformes con la razon, la justicia, la humanidad, el espíritu y letra de nuestras leyes, exigen que examinemos esta causa, especialmente lo practicado en ella desde el 14 de julio último en que la dejamos.

En este dia fue cuando la falló la Comision militar, compuesta de siete vocales incluso el Presidente, de los cuales cinco votaron la pena de muerte contra D. Francisco Gonzalez Estéfani, y dos le condenaron á diez años de presidio en Africa.

El Real decreto de 18 de marzo de 1831 mandaba que pronunciada que fuese la sentencia, la remitiera la Comision con el proceso al Capitan General, quien debia pasarla al Auditor de Guerra, para que la examinase con toda preferencia; y si de esta revista resultase que se hallaba arreglada, el Capitan General debia disponer que se ejecutase sin dilacion.

El Auditor al examinar esta causa vió los vicios